

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0 180

27 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2315 DEL 16 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **ANONIMO**

Dirección de notificación usuario URB. MONTE BLANCO ET 2 MZ I CS 10

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 27 DE JULIO de 2020

Señor (a):

**ANONIMO**

Correo: N/A

Dirección del predio:

URB. MONTE BLANCO ET 2 MZ I CS 10

Matrícula No. **78737**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2315 del 16 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0180 correspondiente RES.PQRDS 2315 del 16 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 78737”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 2315**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 78737**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa una novedad de la factura la cual indica le llegó súper costosa, toma los medios en el cual le responden que la lectura está bien y que el medidor se encuentra bien, que debe cancelar eso. Argumentando que son solo 2 personas las cuales habitan la casa y siempre llega un valor de 34 a 38 mil pesos y les llegó las dos facturas del primer y segundo piso del mismo valor cuando en el piso de arriba conviven más personas y que en el segundo piso ni mantienen en el predio, por lo anterior solicita se trabaje hasta el fondo de que sucede o sucedió porque está realmente inconforme el valor. Solicita una visita y que le den una solución porque le parece una falta de respeto que lleguen dos facturas con distinta lectura pero con el mismo precio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO NUEVO ARMENIA ET 2 MZ C CS 5**, identificado con **Matrícula 78737**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se informa a la peticionaria, que los términos de notificación por el estado de emergencia COVID-19 se encontraban suspendidos desde el 24 de Marzo de 2020 a través de la Resolución de Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020, en la que se ordenó suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como:  
  
Contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.  
  
En este sentido los términos procesales se reanudan a partir del 14° de Julio de 2020 por ende la notificación de su petición inicia a partir de la fecha.
4. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB. MONTE BLANCO ET 2 MZ I CS 10** identificado con **Matrícula 78737**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Que como consecuencia de lo solicitado por el peticionario, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 78737**, con la finalidad de determinar la causa de alto consumo, la cual se llevó acabo el día 24 de abril de 2020, y se encontró lo siguiente:

“LECTURA 447, PREDIO SOLO BAJO LLAVE, MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO, ERROR DE LECTURA.”

6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 78737**, se encuentra el siguiente reporte correspondiente a los últimos períodos:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
459	451	8	-1	NORMAL	50945852	19/06/2020
451	449	2	-1	NORMAL	50620358	18/05/2020
449	437	12	-1	NORMAL	50294933	17/04/2020
437	421	16	-1	NORMAL	49970331	18/03/2020
421	417	4	-1	NORMAL	49644532	18/02/2020

7. Que se realizó un análisis de la facturación, y se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No.49970331** correspondiente al periodo de marzo de 2020, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 78737**.
8. Que no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.
9. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
10. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No.49970331** correspondiente al periodo de marzo de 2020, realizando el cobro de **8M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 78737**, descontando los M3 cobrados de más para dicho período.
11. Que se informa al peticionario, que los ajustes ordenados mediante la presente Resolución, se harán efectivos en un término de máximo cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, así mismo los valores sobrantes de los descuentos realizados quedaran como SALDO A FAVOR para las siguientes facturas. **Matrícula 78737**

12. Que en relación a las cuentas **No.49644532, No.50294933, No.50620358, No.50945852, No.49316605** no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes, pues lo facturado corresponde estrictamente a los registros arrojados por el medidor, y no sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 78737**
13. Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 78737.**
14. Que se informa al peticionario, que la entidad tiene 5 días hábiles para realizar las re liquidaciones ordenadas por medio del presente acto administrativo, así mismo que el descuento generado quedara como saldo a favor para las siguientes facturas.
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ANONIMO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, re liquidar la Cuenta **No.49970331**, realizando el cobro únicamente de **8mt3**, correspondiente al promedio de consumo de este inmueble, ya que en el caso planteado se presentó una Desviación Significativa. **Matrícula 78737.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **ANONIMO**, que en relación a las cuentas **No.49644532, No.50294933, No.50620358, No.50945852, No.49316605**, no se encuentra procedente realizar ajustes o descuentos, debido a que se facturó según lo registrado por el medidor de agua, así mismo se realizó el análisis correspondientes y dichas cuentas no sobre pasan los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 78737**

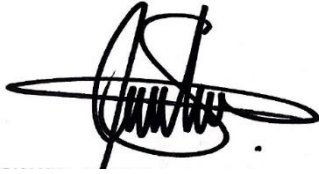
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **ANONIMO**, que la entidad tiene 5 días hábiles para realizar las re liquidaciones ordenadas por medio del presente acto administrativo, así mismo que el descuento generado quedara como saldo a favor para las siguientes facturas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **ANONIMO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Julio de Dos Mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2315 del 15 de julio de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

Citación de Notificación Personal **No. 2326** de 16/07/2020

Armenia, 16 de julio de 2020

Señor (a):

**ANONIMO**

Correo: N/A

Dirección del predio:

URB. MONTE BLANCO ET 2 MZ I CS 10

Matrícula No.**78737**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2315*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la *Resolución PQRDS 2315 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°78737”*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP